DNCP/DJ N°1665/11

Asunción, 3 de agosto de 2011

"DENUNCIA RECIBIDA COMO EXPEDIENTE DNCP Nº 10217, EN FECHA 27 DE JULIO DE 2011, POR PARTE DE LA FIRMA SALUMAX S.A., REFERIDA AL PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL "ADQUISICIÓN DE TORRES DE ENDOSCOPIA, LAPARASCOPIA Y ARTROSCOPIA PARA EL IPS-AD REFERENDUM EJERCICIO 2010" CONVOCADA POR INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL". (ID 206600)". ----------

La presente denuncia fue recibida por Mesa de Entrada, Expediente DNCP Nº 10217 de fecha 27 de julio de 2011, remitida por la firma Salumax S.A.----------

La denuncia expresaba, entre otros términos, cuestionamientos hacia la oferta presentada por la firma Micronal S.A. en algunos ítems del llamado de referencia, en cuanto a la calidad y compatibilidad de equipos ofertados.----------

Consecuentemente, esta Dirección Jurídica efectúa el siguiente análisis: ----------

Antes que nada es necesario aclarar que hasta la fecha no se ha comunicado la adjudicación del proceso de referencia por lo que entendemos que todavía se encuentra en etapa de evaluación de ofertas, a cargo del Comité Evaluador de la Convocante y que efectivamente el Art. 56 del Decreto Reglamentario Nº 21909/03 establece: "Confidencialidad. No deberá darse a conocer información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, después de la apertura en público de las ofertas, a los oferentes ni a personas no involucradas oficialmente en el proceso de evaluación, hasta que haya sido dictado el Informe de Adjudicación"----------

En primer lugar, recordemos que en virtud a lo establecido en el último párrafo del Artículo 28º de la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* —en concordancia con el Artículo 66º del Decreto Nº 21909/03—, contra la resolución que contenga la adjudicación, los oferentes pueden **protestar** en los términos de los Artículos 79º y 80º de la Ley. ----------

Así, según el antes citado Artículo 79º, las personas interesadas pueden protestar ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en cualquier etapa del procedimiento de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley. La protesta debe ser acto o el

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

promotor tenga conocimiento de éste —por ejemplo, a través de la cédula de notificación de la adjudicación. ---------- ------

Además, el Artículo 65° del Decreto N° 21909/03 prescribe que: *"...Cuando la resolución se dé a conocer por cédula de notificación, los oferentes podrán solicitar a la Convocante copia del informe de evaluación a su costa. La solicitud de copia del* ***informe de evaluación*** *suspende el plazo para formular protestas hasta tanto la Convocante haga entrega de dicha copia al oferente solicitante".* ----------

Por tanto, en caso de que el denunciante —luego de la lectura del Informe de Evaluación— considerase que existen hechos o actos irregulares dentro del proceso de contratación, correspondería que el mismo apele a la utilización de la protesta, como medio de impugnación, si entiende que en el proceso, existen actos que contravienen lo dispuesto en la Ley o que agravien su condición de oferente. ---------

Asimismo, cabe aclarar al denunciante que la protesta es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación. ----------

En este sentido, a fin de que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario que se cumplan los requisitos establecidos en la Resolución DNCP N° 1220/09 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Pública.----------

En base a todo lo anterior, no existen meritos suficientes para iniciar una investigación. ---------- ----------

Abog. Hugo Acosta Cappo
Dirección Jurídica – DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Myrta Godoy
Dirección Jurídica
Encargada de Despacho